

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	252693333003- 2022-00104 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA CRUZ SUÁREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DECISIÓN:	ADMITIR DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), se procederá admitirla, no sin antes aclarar que revisados los documentos allegados, se evidencia un error en la digitación del número de uno de los actos administrativos demandados, que en realidad corresponde a la **Resolución RDP 021065 de 18 de agosto de 2021**, acto que se tendrá por demandado; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda con la que se ejerce el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **ALBA CRUZ SUÁREZ RODRÍGUEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

2. NOTIFICAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, como lo prevé el artículo 172 del CPACA concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del CPACA, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a la vinculada, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 ibidem (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. RECONOCER a la doctora MONICA LILIANA SANABRIA URIBE identificada con la C.C. No. 1.032.482.911 y portadora de la T. P. No. 362.244 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>08</u> de
fecha: <u>17 de abril de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113c88d09448a6ee1265571d91c43c946ed349044a4bb059a0b9388c4946aa64**

Documento generado en 14/04/2023 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>